

57/58

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, ilustre Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Irigaz, y los señores Jueces doctores don Benjamín Villegas Basavilbaso, con próstobulo D. Kraiz de Lanadrid, don Luis María Doffi Doggero, don Juan Oyhantarte.

Consideraron:

que el ejercicio de la facultad de verificar el tiraje mínimo de los diarios inscriptos para la publicación de edictos (decreto-ley 16.005/57 - ley 14.467-), ha evidenciado la necesidad de complementar las disposiciones reglamentarias de la Resolución del 14 de febrero del corriente año, en cuanto es la práctica habitual que periódicos correspondientes a diferentes días, sean objeto de una sola expedición.

que teniendo en cuenta la finalidad perseguida por el decreto-ley 16.005/57, de asegurar la conveniente difusión pública de los periódicos inscriptos en el Registro, sólo procede admitir la referida práctica cuando la expedición comprenda a periódicos correspondientes a dos días,

establecieron:

1º) Cada expedición de periódicos conforme a los sistemas de franquio pagado, o pagarlos automáticos, previstos por el art. 5º del decreto-ley 16.005/57, sólo podrá comprar ejemplares correspondientes a 2 días.-

2º) Cuando las expediciones se practiquen en la forma a que se refiere el artículo anterior, se hará constar en la documentación pertinente y en los informes que la Corte Suprema requiera del Ministerio de Comunicaciones (Dirección General de Correos) - art. 4º del decreto-ley 16.005/57 - la cantidad de ejemplares correspondientes a cada día.-

Todos lo cual dispusieron y mandaron, ordenando el comunicarse y registrarse en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

Alfredo Irigaz

— Siguen las firmas,

measuring

W.W. H. H. Baum

Ophancarte

D. Terry  
(der.)